

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 30149-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Amplíase la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo N° 30148-MP del 8 de febrero del 2002, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

- Expediente N° 14.462. Reforma al artículo 15 de la Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974 y sus reformas.
- Expediente N° 14.486. Ley que adiciona un párrafo a varias leyes que contienen destinos específicos
- Expediente N° 14.615. Reforma de los artículos 1°, 3°, el inciso a) del artículo 4°, 5° y el inciso d) del artículo 12 y adición de un inciso h) al artículo 4° y los incisos f) y g) al artículo 12 de la Ley General de Protección a la Madre Adolescente N° 7735 y reforma del inciso e) del artículo 23 de la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres N° 7801.
- Expediente N° 14.241. Reforma a la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, N° 7727.
- Expediente N° 14.622. Convenio constitutivo del Centro para la promoción de la micro y pequeña empresa en Centroamérica.
- Expediente N° 14.546. Ley de reformas para la seguridad registral
- Expediente N° 14.631. Reestructuración de la deuda pública.
- Expediente N° 14.632. Ley para promover la despolitización de las juntas directivas de las instituciones autónomas.
- Expediente N° 14.282. Comisión especial mixta para que estudie y dictamine el proyecto Ley General de Cooperativas, Expediente N° 14.191.
- Expediente N° 14.191. Ley General de Cooperativas.
- Expediente N° 13.854. Ley General de la Persona Joven
- Expediente N° 14.386. Castigo de los crímenes de guerra y de la humanidad.
- Expediente N° 14.240. Segundo Protocolo de la Convención de la Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.
- Expediente N° 14.042. Prohibición de minas antipersonales.
- Expediente N° 14.242. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en conflictos armados.
- Expediente N° 14.027. Derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud estatales y privados.
- Expediente N° 14.573. Autorización al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal para que done veinte millones de colones a la Municipalidad de Dota.
- Expediente N° 13.576. Impuestos de patentes de la Municipalidad de Liberia.
- Expediente N° 13.758. Tarifa de impuestos municipales del cantón de Santa Cruz.
- Expediente N° 14.479. Tarifa de impuestos municipales del cantón de Abangares.
- Expediente N° 14.587. Adición de un artículo a la Ley N° 7462, Tarifa de impuestos municipales del cantón de Montes de Oca.
- Expediente N° 14.548. Autorización a la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela a segregar y donar un lote al Ministerio de Educación Pública para que se construya el Colegio del INVU Las Cañas de Alajuela.
- Expediente N° 14.416. Autorización para variar la naturaleza y uso de un inmueble propiedad de la Municipalidad de Flores.
- Expediente N° 14.628. Autorización a la Municipalidad del Cantón Central de Heredia para donar un terreno de su propiedad a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José.
- Expediente N° 14.517. Autorización al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo para que segregue y done un terreno de su propiedad a las Temporalidades de la Iglesia.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 33-02).—C-15140.—(D30149-15629).

N° 30150-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, inciso 14 de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de las sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

- Expediente N° 14.397. Derogatoria de las disposiciones legales que destinan montos o porcentajes a destinos específicos.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 33-02).—C-3800.—(D30150-15630).

N° 30160-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, inciso 14 de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de las sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

- Expediente N° 14.227. Reforma a los artículos 183 y 184, inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 33-02).—C-4070.—(D30160-15631).

N° 30177-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de las sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente Proyecto de Ley:

- Expediente N° 14.588. Reforma al Sistema Político Costarricense para alcanzar mayor responsabilidad y gobernabilidad democráticas.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 34-02).—C-4070.—(D30177-15632).

N° 30193-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, inciso 2.b) y 112, inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 74 de la Ley General de Policía, N° 7410 del 27 de mayo de 1994.

DECRETAN:

Reformas a los Artículos 1, 2, 3 y 5 del Reglamento que Regula los Incentivos Salariales de los Funcionarios de la Unidad Especial de Intervención, Cubiertos por el Régimen de Estatuto Policial

Artículo primero.—Reformase el Decreto Ejecutivo N° 29471-MP, Reglamento que Regula los Incentivos Salariales de los Funcionarios de la Unidad Especial de Intervención, Cubiertos por el Régimen de Estatuto Policial, de cinco de febrero de 2001, en las siguientes disposiciones:

- a) Artículo tercero, punto segundo, se reforma el párrafo final para que se lea de la siguiente forma: